

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 483

Asunto: Expediente 976 del  
Municipio San Juan Bautista Valle  
Nacional Distrito Tuxtepec de  
Iniciativa de Ley de Ingresos  
Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL DISTRITO TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 483

Expediente número: 976

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.**



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debía ser solventadas, por lo que con fecha 24 de febrero se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que atendieron con fecha 28 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FEDDY GIL  
PIMEA/GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO/BERNAL  
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA  
CABALLERO/NAVARRO  
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ/GERVANTES  
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA/MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

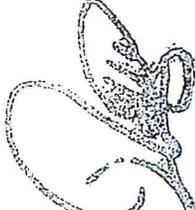
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

MARCO NORMATIVO



FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Normatividad específica: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. ANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Normatividad específica: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

**Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

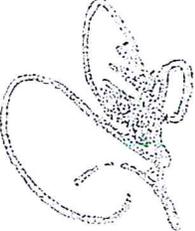
DIP. CLEJIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- 1. Administrativa
- 2. Económica
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 48.** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA IGOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 60.** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**Normatividad específica: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.**

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Normatividad específica: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A, Artículo 3-B, Artículo 4o-A, Artículo 4o-B, artículo 25.**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 2.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

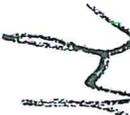
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

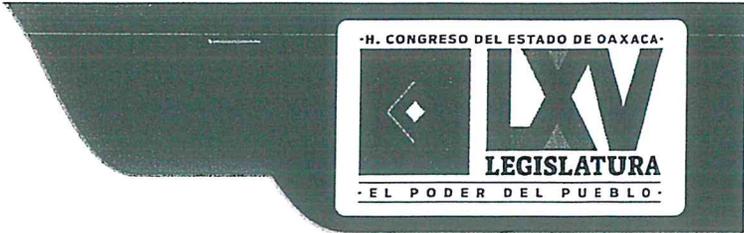
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. IRELY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 40-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANIA CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados. Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Normatividad específica: Norma 1 y norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### ESTATAL

#### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 113 fracción II.

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEHIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

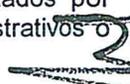
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 16 fracción I.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

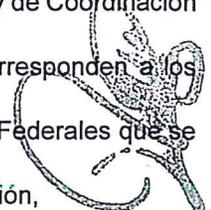
## LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 1.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 4

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

**Artículo 43.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

**Artículo 47.** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

XVII a XX. ...

**Artículo 68.** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

X al XXXV....

**Artículo 95.** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V....

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

VII al XXIV.- ...

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad específica: artículo 12, 13 y 70.

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

  
DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

DIP. CLEDA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 70.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional establece su política de ingresos aplicable para el ejercicio 2023, misma que se enfoca en lograr el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, incrementando de esta forma la recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, garantizando de esta forma la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la sociedad.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando descuentos durante los 3 primeros meses del año a razón del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo; así mismo del 50% tratándose de adultos mayores y discapacitados residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos en materia de recaudación.
- Contar con una cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes por los ingresos fiscales que paguen.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales, realizando acciones como descuentos por pronto pago de contribuciones municipales. Para que a mediano plazo el Municipio cumpla con dos funciones principales con relación a la recaudación de ingresos propios, la primera es con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio y la segunda para que a través del informe de cuenta pública en el que se reflejen más ingresos fiscales, la fórmula del Ramo 28 nos beneficie de manera constante.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Es importante resaltar que en lo general se manejan los mismos conceptos de cobro y las mismas tarifas que en la última ley publicada en el periódico oficial, que únicamente se adicionaron dos

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



conceptos nuevos a la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, pero más que conceptos son fracciones de artículos y conceptos ya existentes, mismos que a continuación se detallan:

Se adiciona dentro de los derechos en la **Sección Sexta, del Derecho por Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios**, específicamente en el artículo 80, para contemplar la fracción CCXXXIV Venta de Agroquímicos y fertilizantes, debido a las necesidades que presenta el sector comercial del Municipio y debido a que se han acercado a solicitar permisos para el funcionamiento de este giro comercial, por lo que se hace indispensable establecer el concepto en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 y de esta manera se puede cobrar y otorgar el permiso correspondiente.

DIP. FIDELDY GIL  
PINEDA GUZAR  
PRESIDENTE

Otra adición que se realizó a la presente iniciativa de Ley de ingresos es en los derechos, específicamente en la **Sección Décima, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado** para agregar en el artículo 94 la fracción XIV Suministro de agua potable a embotelladoras de agua potable, lo anterior debido a que ha habido demanda de dicho servicio y el cual se considera como especial por utilizarlo con fines comerciales.

DIP. CLEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época en que se va a pagar.
- III. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- IV. Servicios integrales a la red de iluminación pública: Servicio de alumbrado e iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- V. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VII. Armonización: es el proceso que tiene como objetivo lograr una uniformidad de los modelos contables vigentes de conformidad con la normatividad contable y disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la operación que debe generar los sistemas de Contabilidad Gubernamental y las características, contenido de los informes de rendición de cuentas;
- VIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- IX. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- X. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- XI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equipados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XII. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

DIP. FIDELTY GIL  
PIRELLA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Ejercicio Fiscal 2023: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XVI. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XVII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- XIX. Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, para el ejercicio Fiscal 2023.
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

  
DIP. FREDDY JIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

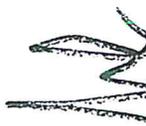
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXVI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXXIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XXXV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXXVI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXXVII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXXVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXXIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XL. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XLI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XLII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



DIP. FREDDY GIL  
TOLEDO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA



DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XLIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLVII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.
- Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- L. XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- LII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- LIII. XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- LIV. XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en Transferencia electrónica
- III. Prescripción

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



DIP. FEDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



**Artículo 8.** En el ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FREDY GIL  
RIVERA GÓPAR  
PRESIDENTE

Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	-
<b>Total</b>	<b>\$84,328,050.71</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,350,225.14</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$948.00</b>
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$2.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$946.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,326,776.14</b>
Impuesto Predial	\$952,147.14
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$51,003.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$301,624.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$22,500.00</b>
Otros Impuestos	\$1.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,500.00</b>

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$2,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,840,105.67</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$149,885.00</b>
Mercados	\$45,015.00
Panteones	\$47,150.00
Rastro	\$57,720.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$2,681,819.67</b>
Servicios integrales a la red de iluminación pública	\$24,000.00
Aseo público	\$87,520.00
Por Servicio de Parques y Jardines	\$1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$44,222.00
Por Licencias y Permisos	\$702,597.00
Derecho por Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$170,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$946,035.00
Por Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$20,000.00
Por Permisos para Anuncios y Publicidad	\$4,200.00
Por Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$620,304.00
Por Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1.00
Por Sanitarios y Regaderas Publicas	\$100.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDORNAVAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$52,439.67
Otros Derechos	\$3,150.00
Accesorios de Derechos	\$1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$5,250.00
<b>PRODUCTOS</b>	
Productos	\$206,424.34
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
Aprovechamientos	\$55,067.00
Multas	\$52,067.00
Indemnizaciones	\$1,000.00
Reintegros	\$1,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$79,873,726.56
Participaciones	\$21,147,390.00
Fondo General de Participaciones	\$14,262,543.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,956,472.00
Fondo Municipal de Compensación	\$518,659.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$370,927.00

DIP. FRANKY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO JERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SYABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ISR sobre Salarios	\$4,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$4,038.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$215,754.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$705,623.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$82,255.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$27,119.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$58,726,336.56</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$41,550,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,176,294.56
<b>Convenios</b>	<b>\$1.00</b>
Programas Federales	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera

##### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. FEDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. GUILLERMO  
TOLDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

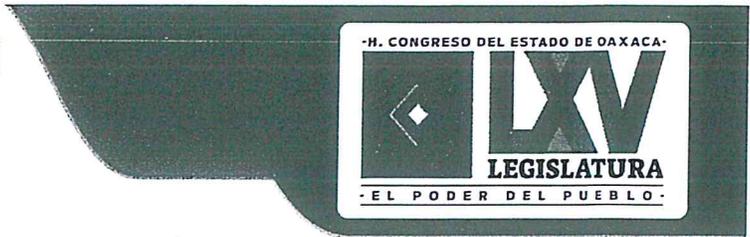
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FEDDY CIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera

### Predial



**Artículo 19.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. RICHARDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. CIELEA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Las Autoridades Fiscales de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva se extienda el comprobante fiscal digital o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial, emitido por la Tesorería Municipal.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 21.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C...(Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	\$559.00, \$433.00, \$318.00
Fraccionamientos	\$320.00
Susceptible de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$11,700.00
Agostadero	\$8,560.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Forestal	\$6,420.00
No apropiados para uso agrícola	\$5,886.00

DIP. RICHARDY GIL  
RIVEREDA GOPAR  
PRESIDENTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$219.00	Medio	PHOM4	\$1415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2117.00
Alto	IAA5	\$1394.00	Especial	PHE7	\$2683.00
Muy Alto	IAM6	\$1936.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$1048.00	Económico	COAL3	\$1184.00
Medio	HUM4	\$1341.00	Alto	COAL5	\$1320.00
Alto	HUA5	\$1667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$1992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2065.00	Alto	COTE5	\$1043.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1331.00	Alto	COFR5	\$1005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	\$1079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	1446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2159.00	Económico	COCO3	\$251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00			

DIP. CECILIA  
TOLDOLOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Medio	PIM4	\$1101.00
Alto	PIA5	\$1364.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$638.00
Económico	PBE3	\$660.00
Media	PBM4	\$964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	\$1215.00
Media	PEM4	\$1331.00
Alta	PEA5	\$1530.00

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1100.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. REYNALDO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	\$559.00
B	\$433.00
C	\$318.00
D	\$187.00
Fraccionamientos	\$320.00
Susceptible de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$30.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

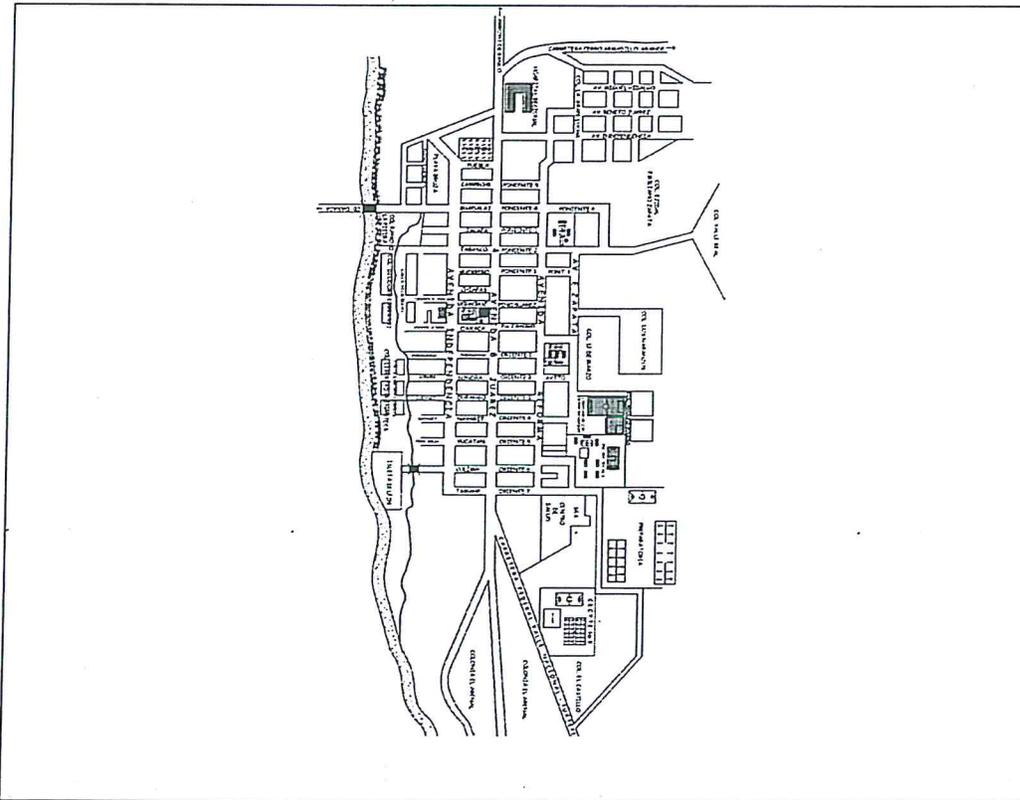
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



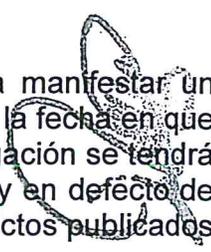
  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble determinada en el artículo 20 de esta Ley.

Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar un domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en defecto de este la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

  
DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentren exentos de este impuesto deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaración de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación correspondiente cada tres años, acreditando que el inmueble se encuentre en alguno de los supuestos de exención previstas en la Constitución Federal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería.

DIP. FREDY PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Las autoridades fiscales podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble ha sido modificada por nuevas construcciones o ampliaciones. En caso de resultar con variaciones el propietario del bien inmueble se obliga a pagar la diferencia resultante por la verificación realizada al inmueble.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores, discapacitados residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos tendrán derecho a un descuento del 50% en predial

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

En el mes de enero 30%, en el mes de febrero 20% y un 10% de descuento en el mes de marzo, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten.

Las bonificaciones descritas en las fracciones I, II, III del presente artículo, no son acumulables y se aplicarán siempre y cuando el contribuyente este al corriente en sus pagos y serán únicamente al año vigente

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. FREDDY GIL  
PIN/DALGOPAR  
PRESIDENTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CILEIA  
TOLEDO/BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$12.00
II. Habitacional tipo medio	\$8.00
III. Habitacional popular	\$6.00
IV. Habitacional de interés social	\$6.00
V. Habitacional campestre	\$6.00
VI. Granja	\$6.00
VII. Industrial	\$10.00
VIII. Hotelero	\$10.00
IX. Habitacional Multifamiliar	\$6.00
X. Servicios	\$18.00
XI. Comercial	\$18.00

DIP. TANIA  
CABALLERO/NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ/GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA/MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 28.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. R. DDY GIL  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 31.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 32.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 33.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera

#### Multas de Impuesto Predial

**Artículo 34.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa establecida en el Título Séptimo, Capítulo I. Derivado del Sistema Sancionatorio de la presente Ley.

#### Sección Segunda

#### Recargos de Impuesto Predial

**Artículo 35.** El Municipio percibirá recargos por incumplimiento de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y el artículo 13 segundo párrafo del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca será a razón del 2% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y 65 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Tercera

#### Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

**Artículo 36.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Por notificación del crédito se aplicará una tasa del 2% del monto total del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago se aplicará una tasa del 2% del monto total del crédito.

### CAPÍTULO V

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

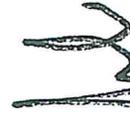
  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

  
DIP. EDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

#### Sección Única

#### Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 37.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Impuesto predial los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

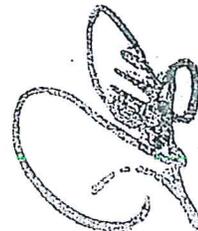
**Artículo 38.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, rezagados de los ejercicios fiscales anteriores en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 40.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



#### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección única

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Saneamiento



**Artículo 41.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 43.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$800.00	Por evento
III. Electrificación	\$600.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$200.00	Por evento
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$150.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$150.00	Por evento
VIII. Mantenimiento general de la red de alumbrado publico	\$150.00	Por evento
IX. Mantenimiento general de calles	\$150.00	Por evento
X. Mantenimiento general de drenaje	\$150.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 44.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización y en la vía pública. Se incluyen en este los comerciantes en puestos fijos o semifijos y vendedores ambulantes o esporádicos en la vía pública.

**Artículo 47.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados y en la vía pública, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las cuotas por servicios en mercados se pagarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$300.00	Mensual
II. Vendedores temporales locales	\$10.00	Por día
III. Vendedores temporales foráneos	\$50.00	Por día
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos locales	\$300.00	Mensual
V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos foráneos	\$500.00	Mensual
VI. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$400.00	Mensual
VII. Regularización de permisos	\$500.00	Anual
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
IX. Venta de alimentos o ropa en feria	\$2,000.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$1,000.00	Mensual
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,000.00	Por evento
XII. Puestos ubicados en la vía pública por m <sup>2</sup>	\$200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$150.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SORPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$300.00
b) Servicios de exhumación	\$350.00
c) Pago Inicial de Perpetuidad	\$500.00
d) Servicios de re inhumación	\$500.00
e) Refrendo anual por perpetuidad	\$300.00
f) Permiso de Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
i) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$200.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$100.00
b) Limpieza	\$100.00

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Desmante	\$100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$100.00

DIP. F. RODRÍGUEZ GIL  
PRESIDENTE

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 53.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Venta:		
a) Ganado bovino	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$20.00	Por cabeza
c) Aves de corrales	\$5.00	Por cabeza
II. Registro de fierros	\$400.00	Por evento
III. Refrendo de fierros	\$300.00	Anual
IV. Renovación de patente	\$200.00	Por evento
V. Cambio de propietario	\$200.00	Por evento
VI. Baja de registro de fierro	\$200.00	Por evento
VII. Actualización de la patente	\$200.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera

##### Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública



DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 55.** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos, iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior, serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

- I. Beneficiario directo: aquella persona física o moral que se encuentre ubicada en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

**Artículo 57.** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el Municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

DIP. FRIDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

- I. Costo por los servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales, sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como los estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de las líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, iluminación de edificios públicos materiales y herramientas necesarias para el mantenimiento de la iluminación pública.
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora; y
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

DIP. GLEHIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública

**Artículo 58.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

DIP. IRINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
I. Mensual	0.45
II. Bimestral	0.90

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 59.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 60.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 63.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 64.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$720.00	Anual
I. Recolección de basura en área comercial		
a) Locales	\$350.00	Mensual
b) De cadena nivel Municipal	\$350.00	Mensual
c) De cadena nivel Estatal	\$800.00	Mensual
d) De cadena nivel Nacional	\$1,000.00	Mensual
e) Internacionales y/o Franquicias	\$2,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$3,000.00	Mensual
III. Limpieza de predios por m2	\$2.50	Por evento
IV. Barrido de calles zona centro	\$360.00	Anual

DIP. ESTEBAN GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Sección Tercera  
Parques y Jardines

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

DIP. FREDY GIL  
PIÑEDA GRIPAY  
PRESIDENTE

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 67.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos
I. Parques y Unidad Deportiva Municipal	\$250.00
II. Poda de ficus por unidad	\$20.00

### Sección, Cuarta

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, Zas, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 70.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$100.00

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
V. Certificación de un inmueble	\$500.00
VI. Certificaciones solicitadas a la secretaría municipal que sea de competencia municipal por disposición normativa.	\$50.00
VII. Constancia de protección civil	\$750.00
VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$200.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Artículo 71. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 73.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 74.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción de inmuebles m <sup>2</sup>	\$8.00
b) Reconstrucción de inmuebles m <sup>2</sup>	\$8.00
c) Ampliación de inmuebles m <sup>2</sup>	\$8.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$4.00
e) Permisos para fraccionamientos m <sup>2</sup>	\$1.00
f) Construcción de albercas m <sup>2</sup>	\$150.00
g) Demolición y/o reposición de banquetas m <sup>2</sup>	\$50.00
h) Empedrados m <sup>2</sup>	\$50.00
i) Pavimento m <sup>2</sup>	\$50.00
j) Reparación de pavimento y empedrados m <sup>2</sup>	\$50.00
k) Excavaciones m <sup>3</sup>	\$50.00
l) Rellenos m <sup>3</sup>	\$50.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m <sup>2</sup>	\$8.00
n) Construcción y Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m <sup>2</sup>	\$8.00
ñ) Obstrucción de vía pública con material de construcción	\$200.00 / Diario
o) Obstrucción con cimbrado y/o andamios sobre banquetas	\$200.00 / Diario
p) Expedición de número oficial	\$300.00
q) Expedición de alineamiento	\$300.00
r) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior m <sup>2</sup>	\$5.00
II. Asignación o cambio de uso de suelo	\$6,000.00

DIP. RENE VIGIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
III. Por renovación de licencia de construcción:	30% del costo de licencia Inicial
IV. Suspensión de obra por incumplimiento a los lineamientos de obra	\$4,000.00
V. Retiro de sello de suspensión o clausura de obra	\$1,000.00
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial m <sup>2</sup>	\$8.00
VII. Construcción del Régimen de Condominio m <sup>2</sup>	\$400.00
VIII. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$40,000.00
IX. Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	\$130,000.00
X. Instalación para la colocación de mástil o torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$12,000.00
XI. Reubicación de antena de telefonía celular	\$50,000.00
XII. Colocación o anclaje de estructura para espectaculares	\$7,000.00 / Anual
XIII. Constancia de terminación de obra	15% del costo de la licencia

DIP. FRIDAY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 75.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$4.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$2.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1.00

DIP. FRANCISCO PINEDA LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEHIA TOLEDANO BERNAL  
SECRETARIA

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Sexta

#### Derecho por Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 78.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 79.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 80.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



No.	GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$30,000.00	\$25,000.00
II.	Abarrotes Minoristas	\$1,000.00	\$500.00
III.	Abastecedora de carnes	\$15,000.00	\$10,000.00
IV.	Abastecedora de carnes frías	\$6,500.00	\$4,100.00
V.	Academias	\$3,000.00	\$2,000.00
VI.	Agencia de Publicidad y Promoción	\$5,000.00	\$3,500.00
VII.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,500.00	\$1,800.00
VIII.	Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$500.00	\$300.00
IX.	Arrendamiento de cuartos y locales comerciales en general por metro	\$75.00	\$50.00
X.	Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas, etc.)	\$900.00	\$600.00
XI.	Artículos deportivos	\$3,000.00	\$2,000.00
XII.			
XIII.	Aseguradoras (Matriz)	\$20,000.00	\$15,000.00
XIV.	Aseguradoras (sucursal)	\$5,000.00	\$3,500.00
XV.	Aserradero	\$1,000.00	\$700.00
XVI.	Balnearios	\$3,000.00	\$2,000.00
XVII.	Bancos	\$60,000.00	\$40,000.00
XVIII.	Banquetes	\$3,000.00	\$2,000.00
XIX.	Baños y sanitario públicos	\$1,500.00	\$1,000.00
XX.	Basculas al servicio publico	\$3,500.00	\$2,500.00
XXI.	Bazar	\$800.00	\$500.00
XXII.	Billares	\$1,500.00	\$1,000.00
XXIII.	Bolsas y accesorios para dama	\$1,000.00	\$800.00
XXIV.	Bonetería	\$600.00	\$400.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRENA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXV.	Bordados y costuras	\$1,000.00	\$600.00
XXVI.	Boticas	\$600.00	\$400.00
XXVII.	Boutique	\$800.00	\$500.00
XXVIII.	Cafetería	\$2,000.00	\$1,500.00
XXIX.	Cafetería en establecimiento de autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00
XXX.	Camiones Pasajeros	\$10,000.00	\$7,000.00
XXXI.	Carnicería	\$2,000.00	\$1,400.00
XXXII.	Carrocerías Venta y Reparación	\$2,500.00	\$1,500.00
XXXIII.	Casa de empeño	\$20,000.00	\$15,000.00
XXXIV.	Caja de ahorro, préstamo e inversiones	\$60,000.00	\$40,000.00
XXXV.	Caseta Telefónica y fax	\$800.00	\$500.00
XXXVI.	Caseta telefónica e internet	\$1,000.00	\$600.00
XXXVII.	Centro de distribución de abarrotes	\$5,000.00	\$3,000.00
XXXVIII.	Centro de fotocopiado	\$500.00	\$350.00
XXXIX.	Centro de rehabilitación	\$3,000.00	\$2,500.00
XL.	Cerrajerías	\$800.00	\$500.00
XLI.	Cines	\$10,000.00	\$8,000.00
XLII.	Clínica dermatológica	\$6,000.00	\$4,000.00
XLIII.	Clínica Odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00
XLIV.	Clínicas de Belleza	\$4,000.00	\$2,500.00
XLV.	Clínicas Médicas	\$10,000.00	\$7,000.00
XLVI.	Cocina Económica	\$1,000.00	\$700.00
XLVII.	Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00
XLVIII.	Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,500.00
XLIX.	Comercialización de gas L.P.	\$8,000.00	5,000.00
L.	Comercialización de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00
LI.	Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,000.00
LII.	Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$1,000.00	\$700.00
LIII.	Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$1,000.00	\$700.00
LIV.	Cooperativa de producción o servicios	\$15,000.00	\$10,000.00
LV.	Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$5,000.00	\$3,000.00
LVI.	Constructoras	\$8,000.00	\$6,000.00
LVII.	Consultorio dental	\$1,000.00	\$750.00

DIP. P. F. GIL  
PRESIDENTE

DIP. G. E. J. A.  
SECRETARIA

DIP. T. A. N. A.  
INTEGRANTE

DIP. R. V. A. V. I. C. T. O. R. I. A.  
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LVIII.	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$1,000.00	\$750.00
LIX.	Consultorios médicos	\$15,000.00	\$10,000.00
LX.	Cremería y Quesería	\$1,800.00	\$1,400.00
LXI.	Cristalerías y peltre	\$2,000.00	\$1,000.00
LXII.	Depósito y distribución de huevo	\$2,500.00	\$1,500.00
LXIII.	Despachos jurídico y contable.	\$3,500.00	\$2,000.00
LXIV.	Discos y películas CD y VD	\$1,000.00	\$700.00
LXV.	Nevería y palettería	\$1,500.00	\$1,000.00
LXVI.	Distribuidor de hielo	\$1,000.00	\$700.00
LXVII.	Distribuidor de agua purificada y embotellada	\$3,000.00	\$2,000.00
LXVIII.	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	\$3,000.00	\$2,000.00
LXIX.	Distribuidor de productos cosméticos	\$3,000.00	\$2,000.00
LXX.	Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXI.	Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$6,000.00	\$4,000.00
LXXII.	Distribuidora ferretera en general	\$8,500.00	\$5,000.00
LXXIII.	Distribuidora vidriería y cancelería	\$5,000.00	\$3,000.00
LXXIV.	Dulcería	\$1,500.00	\$800.00
LXXV.	Elaboración y venta de helados	\$800.00	\$500.00
LXXVI.	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción de la misma composición	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXVII.	Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$200.00
LXXVIII.	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
LXXIX.	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXX.	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$15,000.00	\$10,000.00
LXXXI.	Empresas de seguridad privada	\$5,000.00	\$3,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LXXXII.	Envío de dinero	\$6,000.00	\$4,000.00
LXXXIII.	Envíos, paquetería y mensajería	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIV.	Escuela de baile, canto, belleza, música, pintura y danza	\$1,000.00	\$800.00
LXXXV.	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00
LXXXVI.	Escuela de Cómputo e Idiomas	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXVII.	Establecimiento con venta de comida	\$800.00	\$500.00
LXXXVIII.	Estacionamiento público	\$50.00 por cajón	\$30.00 por cajón
LXXXIX.	Estéticas, salón de belleza y barbería	\$1,000.00	\$700.00
XC.	Estudio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00
XCI.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,500.00	\$1,000.00
XCII.	Expendio de artesanías	\$800.00	\$600.00
XCIII.	Expendio de Huevo	\$1,000.00	\$600.00
XCIV.	Expendio de pan (solo ventas)	\$600.00	\$400.00
XCV.	Expendio de pinturas solventes	\$8,000.00	\$5,000.00
XCVI.	Expendio de pollo (solo ventas sin matanza)	\$600.00	\$400.00
XCVII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$2,500.00	\$1,500.00
XCVIII.	Farmacias de cadena nacional	\$7,000.00	\$5,000.00
XCIX.	Farmacias de cadena local	\$5,000.00	\$3,000.00
C.	Farmacias locales y centros naturistas	\$3,000.00	\$2,000.00
CI.	Ferretería	\$5,500.00	\$3,500.00
CII.	Florería	\$570.00	\$450.00
CIII.	Fonda	\$600.00	\$400.00
CIV.	Frutas y Legumbres	\$2,000.00	\$1,500.00
CV.	Funerarias	\$2,000.00	\$1,500.00
CVI.	Gasolineras	\$60,000.00	\$45,000.00
CVII.	Gimnasios	\$1,500.00	\$1,000.00
CVIII.	Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$3,000.00
CIX.	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$8,000.00	\$4,500.00
CX.	Impermeabilizantes	\$2,500.00	\$2,000.00
CXI.	Imprenta	\$800.00	\$600.00

DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA GUTIERREZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CXII.	Inmobiliarias de bienes raíces	\$4,000.00	\$2,500.00
CXIII.	Interprete, promotor musical y sonorización	\$800.00	\$500.00
CXIV.	Jarcerías	\$800.00	\$500.00
CXV.	Joyería y Relojería	\$1,500.00	\$1,000.00
CXVI.	Juegos infantiles	\$400.00	\$250.00
CXVII.	Jugueterías	\$2,000.00	1,500.00
CXVIII.	Laboratorios clínicos	\$8,000.00	\$6,500.00
CXIX.	Lava Autos	\$1,500.00	\$1,000.00
CXX.	Lavado y engrasado	\$2,000.00	\$1,500.00
CXXI.	Lavandería	\$500.00	\$300.00
CXXII.	Librerías	\$1,000.00	\$600.00
CXXIII.	Maderería	\$2,500.00	\$2,000.00
CXXIV.	Marisquerías	\$3,000.00	\$2,000.00
CXXV.	Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$1,500.00
CXXVI.	Mercerías, sedería y boneterías	\$800.00	\$500.00
CXXVII.	Mini súper sin venta de bebidas	\$3,500.00	\$2,000.00
CXXVIII.	alcohólicas Molinos de Nixtamal	\$500.00	\$300.00
CXXIX.	Motel	\$10,000.00	\$7,000.00
CXXX.	Mueblerías	\$4,000.00	\$2,500.00
CXXXI.	Notarías Públicas	\$8,000.00	\$5,000.00
CXXXII.	Ópticas	\$1,000.00	\$700.00
CXXXIII.	Panadería (Elaboración)	\$2,000.00	\$1,500.00
CXXXIV.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$1,500.00	\$1,000.00
CXXXV.	Pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
CXXXVI.	Peluquerías	\$500.00	\$300.00
CXXXVII.	Perfumería	\$1,800.00	\$1,000.00
CXXXVIII.	Perifoneo	\$1,000.00	\$800.00
CXXXIX.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
CXL.	Pinturas y solventes	\$5,000.0	\$3,000.00
CXLI.	Pizzería	1,800.00	\$1,200.00
CXLII.	Plaza comercial	\$80,000.00	\$60,000.00
CXLIII.	Polarizados y accesorios para automóvil	\$1,000.00	\$700.00
CXLIV.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	\$2,000.00	1,500.00
CXLV.	Purificadora de agua embotellada	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL  
PINEZA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXLVI.	Refaccionaria de motocicletas y mototaxis.	\$2,000.00	\$1,500.00
CXLVII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$3,000.00	\$2,000.00
CXLVIII.	Refresquería y juguerías	\$1,000.00	\$600.00
CXLIX.	Regalos y novedades	\$800.00	\$600.00
CL.	Regalos y perfumería	\$570.00	\$450.00
CLI.	Renovadoras de calzado	\$400.00	\$280.00
CLII.	Renta de equipos de computo	\$500.00	\$300.00
CLIII.	Renta o alquiler de trajes o ropa regional	\$2,000.00	\$1,500.00
CLIV.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
CLV.	Rótulos	\$500.00	300.00
CLVI.	Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$5,000.00
CLVII.	Salón para fiestas	\$5,000.00	\$3,000.00
CLVIII.	Consultorio médico con farmacia	\$10,000.00	\$6,500.00
CLIX.	Sastrería, corte y confección	\$600.00	\$450.00
CLX.	Servicio de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,500.00
CLXI.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$850.00	\$570.00
CLXII.	Servicio de serigrafía y bordados	\$600.00	\$400.00
CLXIII.	Servicio de teléfono y fax	\$1,000.00	\$600.00
CLXIV.	Servicio de video filmaciones	\$900.00	\$600.00
CLXV.	Servicios de plomería y electricidad	\$500.00	\$300.00
CLXVI.	Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo	\$500.00	\$300.00
CLXVII.	Sitios de taxis	\$10,000.00	\$6,000.00
CLXVIII.	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple	\$30,000.00	\$25,000.00
CLXIX.	Taller de Reparación de equipos de refrigeración automotriz	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXX.	Taller de Reparación de equipos de refrigeración electrodomésticos.	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXXI.	Taller de bicicletas y refacciones	\$600.00	\$400.00
CLXXII.	Taller de carpintería	\$1,400.00	\$1,000.00

DIP. FR. EDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CLXXIII.	Taller de frenos y clutch	\$1,400.00	\$1,000.00
CLXXIV.	Taller de herrería y balconería	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXV.	Taller de hojalatería, laminación y pintura	\$2,500.00	\$2,000.00
CLXXVI.	Taller de joyería	\$600.00	\$400.00
CLXXVII.	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXVIII.	Taller de reparación de motocicletas y mototaxis	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXIX.	Taller de reparación y venta de refacciones de motocicletas y mototaxis.	\$3,000.00	2,500.00
CLXXX.	Taller de muelles	\$1,000.00	\$1,800.00
CLXXXI.	Taller de radio y televisión	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXXXII.	Taller de Refrigeración	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXXXIII.	Taller de reparación de celulares	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXXIV.	Taller de reparación de electrodomésticos	\$800.00	\$500.00
CLXXXV.	Taller de reparación de radiadores	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXXVI.	Taller de soldadura	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXXVII.	Taller de torno	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXXXVIII.	Taller mecánico y eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$1,500.00
CLXXXIX.	Tapicerías	\$1,000.00	\$600.00
CXC.	Taquerías y loncherías	\$2,000.00	\$1,000.00
CXCI.	Telefonía celular, venta, distribución y prestación de servicio	\$3,000.00	\$2,000.00
CXCII.	Terminal de Autobuses y vehículos que transporte personas.	\$9,000.00	\$6,000.00
CXCIII.	Terminal de Camionetas	\$3,500.00	\$2,500.00
CXCIV.	Terminal de Taxis	\$10,000.00	\$7,000.00
CXCV.	Tienda de Ropa y accesorios para bebé	\$2,000.00	\$1,500.00
CXCVI.	Tienda de ropa y calzado	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FERNY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CXCVII.	Tienda de suplementos alimenticios y energéticos	\$1,000.00	\$3,000.00
CXCVIII.	Tienda departamental con venta de artículos de Hogar, línea blanca, muebles, electrodomésticos, llantas, equipo de cómputo, celulares, servicios de ópticas, ropa, zapatos dentro del mismo local.	\$100,000.00	\$80,000.00
CXCIX.	Tiendas de materiales para la construcción (Todo lo relacionado a la construcción.)	\$5,000.00	\$3,500.00
CC.	Tienda de autoservicio, minisúper y/o tienda de conveniencia de cadena regional, nacional o trasnacional, que enajenen productos y servicios de consumo básico y cotidiano y que funjan como ventanilla de pago de diferentes instituciones bancarias.	\$100,000.00	\$80,000.00
CCI.	Tienda de autoservicio y/o tienda de conveniencia de cadena regional o nacional, que enajenen productos y servicios de consumo básico, carnes frías, verduras, frutas, pan, tortilla, hielo, artículos de limpieza, refrescos en el mismo local	\$60,000.00	\$40,000.00
CCII.	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos.	\$1,000.00	\$800.00
CCIII.	Tlapalerías	\$1,000.00	\$800.00
CCIV.	Torterías	\$1,000.00	\$700.00
CCV.	Tortillerías de cadena estatal	\$4,000.00	\$3,000.00
CCVI.	Tortillerías	\$1,800.00	\$1,000.00
CCVII.	Venta de artículos ortopédicos	\$1,400.00	\$1,000.00
CCVIII.	Venta de artículos regionales	\$2,000.00	\$1,500.00
CCIX.	Venta de Bicicletas y accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00
CCX.	Venta de celulares	\$2,500.00	\$1,500.00
CCXI.	Venta de hamburguesas	\$1,000.00	\$700.00
CCXII.	Venta de llantas y cámaras	\$2,500.00	\$1,500.00

DIP. FR. JUDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCXIII.	Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$800.00
CCXIV.	Venta de material eléctrico	\$1,000.00	\$700.00
CCXV.	Venta de materiales de herrería y balconería	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXVI.	Venta de mobiliario y oficina	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXVII.	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
CCXVIII.	Venta de moto taxis (moto carros)	\$10,000.00	\$7,000.00
CCXIX.	Venta de motocicletas y accesorios	\$8,000.00	\$5,000.00
CCXX.	Venta de pescados y mariscos, etc., en su estado natural	\$1,000.00	\$700.00
CCXXI.	Venta de productos de belleza	\$2,000.00	\$1,500.00
CCXXII.	Venta de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00
CCXXIII.	Venta de ropa típica	\$1,000.00	\$700.00
CCXXIV.	Venta de uniformes	\$1,000.00	\$700.00
CCXXV.	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,800.00	\$1,200.00
CCXXVI.	Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$1,000.00
CCXXVII.	Venta e instalación de mofles	\$1,400.00	\$1,000.00
CCXXVIII.	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$4,000.00	\$2,500.00
CCXXIX.	Venta y reparación de equipos de cómputo	\$1,300.00	\$900.00
CCXXX.	Venta y reparación de relojes	\$600.00	\$400.00
CCXXXI.	Videojuegos	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXXXII.	Venta y distribución de aguas y bebidas gaseosas.	\$10,000.00	\$7,000.00
CCXXXIII.	Servicio de estaciones de radio	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXXXIV.	Venta de Agroquímicos y fertilizantes	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

DIP. F. J. GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. GLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán dentro de los primeros meses de cada año y La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
a) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$2,500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	\$4,000.00
c) Expendio de mezcal	\$5,000.00	\$3,000.00
d) Depósito de cerveza en botella cerrada	\$15,000.00	\$12,000.00
e) Depósito y distribución de cerveza	\$15,000.00	\$12,000.00
f) Venta y Distribución de vinos y licores	\$20,000.00	\$15,000.00
g) Expendio de mezcal solo para llevar	\$5,000.00	\$3,000.00
h) Licorería (Suministro al interior de supermercados y/o tienda)	\$25,000.00	\$17,000.00
i) Licorerías y vinaterías	\$8,000.00	\$5,000.00
j) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	\$4,000.00
k) Taquería con venta de cerveza	\$3,000.00	\$2,000.00
l) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00
m) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00
n) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$4,000.00	\$2,500.00
p) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

q) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00
r) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00
s) Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00
t) Salón de fiestas	\$8,000.00	\$5,000.00
u) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$5,000.00	\$3,000.00
v) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00
w) Bar	\$10,000.00	\$6,000.00
x) Billares con venta de cerveza	\$3,000.00	\$2,000.00
y) Cantinas	\$10,000.00	\$6,000.00
z) Cervecería	\$5,000.00	\$3,000.00
aa) Centro nocturno	\$15,000.00	\$10,000.00
ab) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$5,000.00	\$3,000.00
ac) Tienda de autoservicio con venta de cervezas, vinos y licores	\$15,000.00	\$12,000.00
ad) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$8,000.00	\$5,000.00
ae) Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$5,000.00	\$3,000.00
af) Video-bar con karaoke	\$10,000.00	\$6,000.00
ag) Discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00
ah) Table Dance	\$15,000.00	\$10,000.00

DIP. RAFAEL Y GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

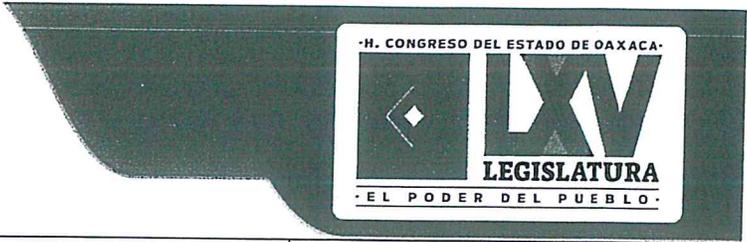
Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$3,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, previa autorización del cabildo, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Ampliación de horario por hora	\$500.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,500.00

**Artículo 83.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

### Sección Octava

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 84.** Es objeto de este Impuesto la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, accionados por monedas, fichas o tarjetas y mesas o mesas de juego. Para los efectos de este artículo se entiende que las máquinas conocidas comúnmente como sinfonolas, juegos electrónicos, video-juegos, se encuentran incluidas en la explotación de aparatos electrónicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o tarjetas.

**Artículo 85.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o tarjetas y mesas de juego. Responde solidariamente del pago de este impuesto quien acredite la propiedad de las máquinas objeto de la explotación a que se refiere el artículo anterior, en el interior de las mismas, bajo cualquier contrato o convenio legal.

**Artículo 86.** Este impuesto de determinará y liquidará por cada unidad, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. J. P. Y. GIL  
PINEDA GUZMÁN  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$130.00	Por evento
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$1,700.00	Por evento
III.	Juegos mecánicos	\$1,700.00	Por evento
IV.	Sinfonolas o reproductora de discos compactos	\$1,500.00	Por evento
V.	Mesa de balompié o futbol.	\$1,200.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	\$1,200.00	Por evento
VII.	Mesa de billar	\$1,500.00	Por evento
VIII.	Máquina eléctrica despachadora de alimentos diversos, refrescos, jugos y bebidas no alcohólicas, galletas, Sabritas y similares.	\$1,500.00	Por evento
IX.	Carros eléctricos o mecánicos	\$1,200.00	Por evento
X.	Cuadriciclos	\$1,200.00	Por evento
XI.	Inflables	\$1,200.00	Por evento
XII.	Rockolas	\$1,200.00	Por mes
XIII.	Máquina o mesa de juego no descrita anteriormente	\$1,200.00	Por evento
XIV.	Brincolines	\$60.00	Por día
XV.	Brincolines Dobles	\$120.00	Por evento

DIP. FR. DDY GIL  
PIK. S/A. S/PAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 87.** El impuesto deberá ser enterado en la Tesorería durante los primeros diez días del mes inmediato posterior a aquel a que se refiere el pago. Tratándose de unidades de nuevo funcionamiento, los contribuyentes enterarán el impuesto correspondiente en el momento en que le sea otorgado el permiso por la Tesorería Municipal.

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

En caso de que el contribuyente argumente tener mesas o máquinas inservibles temporal o definitivamente, cubrirán el importe correspondiente a las que sí funcionen, dando aviso a la Tesorería mediante escrito. La Tesorería en uso de las atribuciones que le concede el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, verificará la veracidad de las declaraciones de contribuyentes que argumenten tener unidades fuera de servicio temporal o definitivamente, quienes se harán acreedores a las sanciones previstas en los términos que señalan los Códigos, en caso de que la autoridad detente falsedad de información.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Novena

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 88.** Son objeto de estos derechos los anuncios publicitarios; carteles en la vía pública o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública; todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de ventas de bienes o servicios; la

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



distribución de volantes; y la propaganda por medio de equipos de sonido ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

La expedición de permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales.

**Artículo 89.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA LOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

**Artículo 90.** Los sujetos de este derecho enterarán las cantidades que resulten conforme al artículo siguiente, en la Tesorería Municipal, inmediatamente a la obtención de la licencia correspondiente, antes de la instalación del anuncio o de realizada la propaganda ambulante.

**Artículo 91.** Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado, tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, otorgándose permiso anual; por día cuando se trate de difusión fonética; y por anuncio, en los casos de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto, también con permiso anual; estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERMISO EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) Pintados, o Rotulado en barda, muro o tapial (permiso anual)	\$200.00	\$150.00
b) Pintados Rotulado en barda, muro o tapial (por evento, sin exceder a 30 días y a 6 metros cuadrados por anuncio)	\$150.00	\$100.00
c) Mantas publicitarias (sin exceder a 30 días)	\$150.00	\$100.00
d) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso M2	\$250.00	\$150.00
e) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido (Por día)	\$100.00	\$70.00
f) Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día:	\$ 300.00	\$200.00

DIP. FREDY GIL PINFOLGAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Décima

### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 92.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Tratándose de adultos mayores, madres solteras, discapacitados residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos previo estudio socioeconómico tendrán derecho a un descuento del 30% en agua potable residencial en el mes de enero, en el mes de febrero 20% y un 10% de descuento en el mes de marzo, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

**Artículo 93.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 94.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	En general	\$200.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	En general	\$300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$35.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Comercial Local	\$60.00	Mensual
V. Suministro de agua potable	Comercio Foráneo	\$500.00	Mensual
VI. Suministro de agua a Gasolineras	Comercial	\$1,000.00	Mensual
VII. Suministro de agua a hoteles, moteles, casa de huéspedes.	Servicios	\$1,000.00	Mensual
VIII. Suministro de agua a Consultorio Médico y Farmacias	Comercial	\$300.00	Mensual
IX. Suministro de agua a servicios de lavado de autos	Comercial	\$500.00	Mensual
X. Conexión a la red de agua potable	En General	\$1,500.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de agua potable	En general	\$2,000.00	Por evento
XII. Suministro de agua a Clínica Médica.	Comercial	\$800.00	Mensual
XIII. Suministro de agua a laboratorios	Comercial	\$800.00	Mensual

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XIV.	Suministro de agua potable a embotelladoras de agua potable	Comercial	\$800.00	Mensual
------	---	-----------	----------	---------

**Artículo 95.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	En general	\$200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	En general	\$500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	En general	\$500.00	Por evento
IV. Servicios de drenaje	Domestico	\$20.00	Mensual
V. Servicios de drenaje	Comercial Local	\$100.00	Mensual
VI. Servicios de drenaje	Comercial foráneo	\$200.00	Mensual
VII. Servicio drenaje a gasolinera	Comercial	\$500.00	Mensual
VIII. Servicio drenaje Hoteles, moteles, casa de huéspedes	Comercial	\$500.00	Mensual
IX. Servicios de drenaje a Laboratorios, Clínicas, Consultorio Médico y Farmacias	Comercial	\$500.00	Mensual

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Décima Primera

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 96.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 97.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 98.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta médica	\$100.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100.00
IV. Consulta de psicología	\$30.00
V. Sesión de terapias físicas	\$30.00
VI. Carnet de control de revisión	\$100.00
VII. Certificado Médico	\$500.00

DIP. EDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Décima Segunda Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 99.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 100.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 101.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

### Sección Décima Tercera Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 102.** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los servicios y trámites en materia inmobiliaria municipal, se causarán los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Integración al padrón Predial	\$150.00
II. Modificación no sustancial al padrón inmobiliario municipal	\$150.00
III. Verificación de datos	\$80.00
IV. Búsqueda y copia de recibo de pago	\$120.00
V. Cédula anual de situación fiscal Inmobiliaria	\$200.00
VI. Cancelación de cuenta predial y registro	\$120.00
VII. Constancia de no adeudo predial	\$200.00

DIP. RICHY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Décima Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 103.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$4,500.00
III. Bases para licitación pública	\$3,000.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 104.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 105.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Otros Derechos

**Artículo 106.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

DIP. FRAY GIL  
PIÑEA OPAR  
RESIDENTE

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 107.** Son aprovechamientos las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos y que se regulan conforme al Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 108.** Las sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin que esto impida la imposición de las sanciones establecidas en otros ordenamientos municipales.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

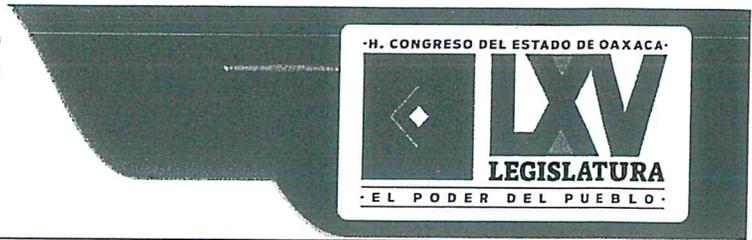
Los pagos por los Aprovechamientos derivados por infracciones por faltas administrativas deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que están en forma expresa autorice para ello, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Alterar en la vía pública	\$800.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,500.00
III. Grafiti	\$1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$800.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$800.00
VI. Por no respetar Horario bebidas alcohólicas	\$1,500.00
VII. Bares con más de cinco empleadas para atención a mesas	\$1,500.00
VIII. No contar con tarjeta control de salud	\$1,000.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IX.	Contaminación auditiva mayor a 55 decibeles en zona urbana	\$800.00
X.	Oponerse a la Revisión de Rutina Justificada en Bares y Cantinas	\$800.00
XI.	Trabajar sin el permiso autorizado por revisión médica, correspondientes Sexoservidoras y Homosexuales.	\$1,000.00
XII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,500.00

DIP. FRENJY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 109.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 110.** El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

DIP. GLEILA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos	
	Mínimo	Máximo
<b>I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,200.00	\$2,500.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$2,000.00	\$3,000.00
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,200.00	\$2,500.00
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	\$1,200.00	\$2,500.00
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	\$1,200.00	\$2,500.00
f) Por no permitir la intervención del evento.	\$2,500.00	\$4,000.00
g) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,200.00	\$2,500.00
<b>II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	\$1,200.00	\$2,500.00
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería.	\$1,200.00	\$2,500.00
c) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,200.00	\$2,500.00
<b>III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	\$2,500.00	\$4,000.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	\$2,500.00	\$4,000.00
<b>IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad.	\$2,500.00	\$4,000.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO</b>		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, tianguis, sin el permiso del municipio.	\$1,200.00	\$1,800.00
<b>VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS</b>		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	\$1,200.00	\$1,800.00
<b>VII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO</b>		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	\$1,200.00	\$2,500.00
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	\$850.00	\$1,200.00
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	\$400.00	\$800.00
d) Por no pagar el servicio de limpia de predios.	\$200.00	\$500.00
<b>VIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO</b>		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	\$1,200.00	\$2,500.00
c) Por no contar con número oficial.	\$1,200.00	\$2,500.00
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$2,500.00	\$4,000.00
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$4,000.00	\$8,000.00
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	\$25,000.00	\$40,000.00
g) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	\$4,000.00	\$8,000.00
<b>IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
a) El no presentar la cédula de inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$8,000.00
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$2,500.00	\$4,000.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	\$2,500.00	\$4,000.00
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	\$8,000.00	\$12,000.00
<b>X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA</b>		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	\$850.00	\$1,200.00

DIP. EDDY GIL  
FINELIA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$850.00	\$1,200.00

DIP. FEDDY CAL PINEDA GOPAR  
RESIDENTE

### Sección Segunda

#### Recargos

**Artículo 111.** El Municipio percibirá recargos por incumplimiento de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y el artículo 13 segundo párrafo del Código Fiscal será del 3% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice. En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y 65 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GUELLIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 112.** Las sanciones a que se refiere el artículo 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Fiscal se cobrarán por la Tesorería Municipal conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el momento de su causación y se tomará el mínimo establecido.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Gastos de Ejecución

**Artículo 113.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO V

### DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

### Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores,

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

No en la Actual, Pendientes de Cobro



**Artículo 114.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, servicio de agua potable, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Otros Productos

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 115.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERBANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 116.** El municipio percibirá productos financieros por la apertura de la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, será productiva por lo que generará intereses.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLENA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 117.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros y Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDY ASIL PIN/DAGOPAR  
PRESIDENTE

#### Sección Primera Multas

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 118.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alterar en la vía pública	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,500.00
III. Grafiti	\$1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$800.00
VI. Por no respetar Horario bebidas alcohólicas	\$1,500.00
VII. Bares con más de cinco empleadas para atención a mesas	\$1,500.00
VIII. No contar con tarjeta control de salud	\$800.00
IX. Contaminación auditiva mayor a 55 decibeles en zona urbana	\$800.00
X. Oponerse a la Revisión de Rutina Justificada, en Bares, y Cantinas	\$1,000.00
XI. Trabajar sin el permiso autorizado por revisión médica correspondiente Sexoservidoras y Sexoservidores.	\$1,500.00
XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,200.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 119.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 120.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Cuota en pesos	
	Mínimo	Máximo
<b>I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,200.00	\$2,500.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$1,200.00	\$2,500.00
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,200.00	\$2,500.00
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	\$1,200.00	\$2,500.00
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	\$1,200.00	\$2,500.00
f) Por no permitir la intervención del evento.	\$2,500.00	\$4,000.00
g) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,200.00	\$2,500.00
<b>II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	\$1,200.00	\$2,500.00
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería.	\$1,200.00	\$2,500.00
c) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,200.00	\$2,500.00
<b>III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	\$2,500.00	\$4,000.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	\$2,500.00	\$4,000.00
<b>IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad.	\$2,500.00	\$4,000.00
<b>V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOBE Y APROVECHAMIENTO</b>		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, tianguis, sin el permiso del municipio.	\$1,200.00	\$1,800.00
<b>VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS RPRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS</b>		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	\$1,200.00	\$1,800.00
<b>VII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO</b>		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en	\$1,200.00	\$2,500.00
b) comercios.		

DIP. FEDY GIL  
PIEVA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa	\$850.00	\$1,200.00
d) habitación.		
e) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	\$400.00	\$800.00
f) Por no pagar el servicio de limpia de predios.	\$200.00	\$500.00
<b>VIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO</b>		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas sin licencia de construcción.	\$1,200.00	\$2,500.00
c) Por no contar con número oficial.	\$1,200.00	\$2,500.00
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$2,500.00	\$4,000.00
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$4,000.00	\$8,000.00
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	\$25,000.00	\$40,000.00
g) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	\$4,000.00	\$8,000.00
<b>IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
a) El no presentar la cédula de inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$8,000.00
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$2,500.00	\$4,000.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	\$2,500.00	\$4,000.00
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	\$8,000.00	\$12,000.00
<b>X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA</b>		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	\$850.00	\$1,200.00
<b>XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.</b>		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$850.00	\$1,200.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$850.00	\$1,200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

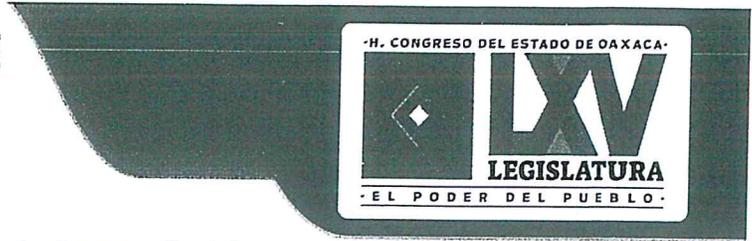
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 121.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 122.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 123.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. GUENIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 124.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 125.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 126.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda Indemnizaciones

**Artículo 127.** También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal, que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados. De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Síndico Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 128.** Constituyen la indemnización que resulten a favor del Municipio por el reembolso del recurso asignado a los empleados municipales por concepto de gastos a comprobar y estos no presenten la comprobación de los mismos.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Tercera

#### Reintegros

**Artículo 129.** Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales, o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el ayuntamiento.

DIP. FR. JUDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera

##### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 130.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. GLELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 131.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 132.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 133.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 134.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Kiosco del parque (mensual)	\$500.00

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 135.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 136.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Diversos	\$500.00	Mensual

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 137.** El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Enajenación de Objetos de Valor

**Artículo 138.** El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO III

#### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única

#### Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

**Artículo 139.** Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 140.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios
- VII. Impuesto Sobre a Renta del Artículo 126
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



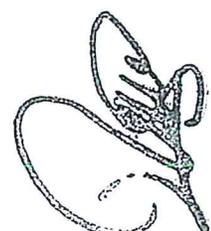
  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 141.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 142.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 143.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO



  
DIP. FREDDY GIL  
PIPEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 144.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. GISELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo I



#### Municipio San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Generar gobernabilidad para los ciudadanos de este municipio ofreciendo una atención eficiente, a todos por igual y trámites ágiles en beneficio de mis gobernados.	Eficientar el gasto con la aplicación responsable del ejercicio del presupuesto, y con el programa de austeridad haciendo más con menos recursos.	Atención a población con algo rezago social y marginación.
Otorgar servicios públicos básicos a toda la población que conforma el municipio.	Identificar las zonas que no cuentan con servicios básicos.	Servicios públicos básicos atendiendo a la mayor población posible.
Abatir los índices de marginación a través de inversiones en obras de infraestructura de calidad.	Realizar una priorización responsable de las obras que benefician a la mayor población.	Infraestructura social básica a la mayor población.
Realizar gestiones de recursos adicionales al presupuesto para el desarrollo del municipio.	Promover ante dependencias federales y estatales asignaciones de recursos.	Alcanzar las metas conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

DIP. ERVEDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo II

#### Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec.

#### Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$25,601,713.15	\$25,857,732.00
A Impuestos	\$1,350,226.14	\$1,363,729.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



C	Contribuciones de Mejoras	\$2,500.00	\$2,525.00	
D	Derechos	\$2,840,105.67	\$2,868,507.00	
E	Productos	\$206,424.34	\$208,489.00	
F	Aprovechamientos	\$55,067.00	\$55,618.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$21,147,390.00	\$21,358,864.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$58,726,337.56</b>	<b>\$59,313,602.00</b>	
A	Aportaciones	\$58,726,336.56	\$59,313,600.00	
B	Convenios	\$1.00	\$2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$84,328,050.71</b>	<b>\$85,171,335.00</b>	
	<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOJEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo III

Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$23,016,149.00</b>	<b>\$25,601,713.15</b>
A Impuestos	\$1,034,079.00	\$1,350,226.14
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$2,500.00	\$2,500.00
D Derechos	\$1,489,926.00	\$2,840,105.67
E Productos	\$50,000.00	\$206,424.34
F Aprovechamiento	\$56,000.00	\$55,067.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$20,383,644.00	\$21,147,390.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$57,296,600.25</b>	<b>\$58,726,337.56</b>
A Aportaciones	\$57,296,596.25	\$58,726,336.56
B Convenios	\$4.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$80,312,751.25</b>	<b>\$84,328,050.71</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINOL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$84,328,050.71
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$4,454,322.15
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,350,225.14
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$948.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,025,651.14
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$301,124.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,500.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,840,105.67</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$149,885.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,681,819.67
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,150.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,250.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$206,424.34</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$206,424.34
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$55,067.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$52,067.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$79,873,427.56</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$21,147,390.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,262,543.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,956,472.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$518,659.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$370,927.00

DIP. REDDY GIL  
FINEDANGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$4,038.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$215,754.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$705,623.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$82,255.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$27,119.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$58,726,336.56</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$41,550,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,176,294.56
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 1.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$ 1.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$ 1.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

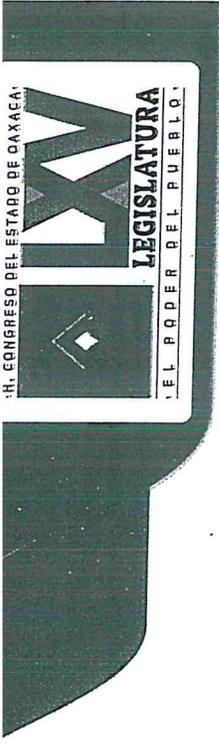
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023



CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$84,329,050.71	\$2,133,664.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,926.00	\$7,719,927.00	\$7,719,928.00	\$4,996,222.71
Impuestos	\$1,350,226.14	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,619.00	\$112,617.14
Impuestos sobre los Ingresos	\$948.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00	\$79.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,328,776.14	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,565.00	\$110,561.14
Accesorios de Impuestos	\$22,500.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00
Otros Impuestos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$2,600.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$201.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,500.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$209.00	\$201.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,840,105.67	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,678.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,677.00	\$236,657.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$149,885.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,491.00	\$12,484.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,691,819.87	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,485.00	\$223,484.87

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 976

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE